



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	DAVID Y SARA GIRALDO CANO
DEMANDADO	IVAN DARIO GIRALDO ARANGO
RADICADO	NO. 050013110008 – 2005 – 00948– 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 58
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se procederá mediante este proveído a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda conforme al memorial allegado por los señores LUCIA AMPARO CANO HERNANDEZ y sus hijos mayores de edad SARA Y DAVID GIRALDO CANO, mediante el cual expresan que termine el proceso por pago total de la obligación, por lo que solicitan se termine el proceso, se levanten las medidas cautelares, así mismo que se exonera de seguir aportando cuota alimentaria para los jóvenes ya mencionados.

En consecuencia, el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con los ejecutantes, por lo tanto habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

Por disposición del inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando se presente escrito de la ejecutante o su apoderado, en el cual se acredite dicho pago total de la acreencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares que se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **LUCIA AMPARO CANO HERNANDEZ,** en representación de los hoy mayores de edad Sara y David Giraldo Cano, y en contra del señor **IVAN DARIO GIRALDO ARANGO** en términos del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: PROCEDER a la CANCELACIÓN de las medidas a que haya lugar, esto es, del embargo del 40% del valor de la pensión, devengue el demandado en el Fondo de Pensiones y Cesantías Horizonte.

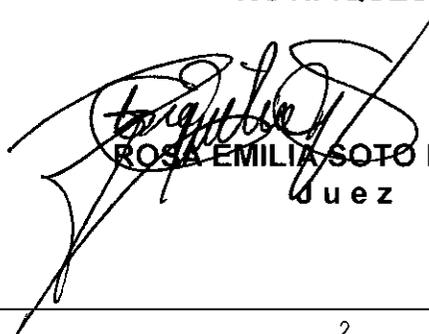
TERCERO: Se accede a lo solicitado por las partes, en consecuencia, se exonera al señor **IVAN DARIO GIRALDO ARANGO,** del pago de la cuota alimentaria mensual a favor de sus hijos Sara y David Giraldo Cano.

CUARTO: Se hace saber a las partes que en el despacho se encuentran depositados dos títulos que suman **\$2.766.588.**

QUINTO: Hecho lo anterior vaya al archivo definitivo.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **JUAN JOSE GOMEZ OSORIO,** portador de la T.P. Nro. 293.220 del C.S.J, para representar a la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez